



OS DON JUAN BAPTISTA BARNI,

por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Edeffa, y de nuestro Santissimo Padre, y Señor Benedicto, por la Divina Providencia Papa XIV. Nuncio, y Colector General Apostolico en estos Reynos de España, con facultad de Legado à Latere, &c. A todas las Personas, asì Eclesiasticas Seculares, como Regulares, de uno, y otro sexo, tanto Monacales, como Mendicantes de estos Reynos, y Señorios, y demàs Personas Seglares de ellos, à quien lo infrascripto toca, ò puede tocar en qualquier manera, y à cada uno in solidum, salud en nuestro Señor Jezu Christo: Hacemos saber, que aviendo llegado à entender la tanta memoria del Señor Clemente XII. con no pequeño dolor, y sentimiento de su Paternal compasión, las colusiones, y fraudes, que se cometen en estos Reynos por los Fieles, con el aparente pretexto de Religion, y piadoso zelo en la destinacion, è institucion de Patrimonios, para ordenarse algunas Personas, y hacerse Clerigos; y en fingidas Enagenaciones, Donaciones subplantadas, y Contratos simulados, que celebran en la apariencia con Personas Eclesiasticas, con el doloso fin de eximirse injustamente de pagar à su Magestad Catholica las Alcavalas, y demàs derechos, con que como verdaderos, y legitimos dueños de sus haciendas están obligados cada uno, segun su calidad, y estado, à contribuir; deseando su Santidad ocurrir al remedio de los abusos, que aya podido aver en este assunto, y evitar el gravissimo perjuicio, que resulta de su practica à las almas, y conciencias de quien los perpetra, y comete, y indemnizar los justos debidos derechos de su Magestad, ordenò con su Pastoral zelo al Eminentissimo Señor Cardenal Valenti Gonzaga, nuestro Antecesor, por un Breve, que empieza: *Quanto cum Pontificia*, su data en Roma à catorce de Noviembre del año de mil setecientos y treinta y siete, que prohibiesse, por los mas eficaces medios, todas, y qualesquiera colusiones, y fraudes, que se cometian en la assignacion de Patrimonios à los Eclesiasticos, y las Donaciones ficticias, y simulados Contratos, que se celebraban, con el fin de eximir los bienes de la paga de los Reales derechos: lo que no tuvo efecto, tanto por el fallecimiento, que sobrevino de su Santidad, quanto por la ausencia, que con este motivo tuvo que hacer de estos Reynos dicho Eminentissimo Señor Cardenal Valenti; por lo qual, no siendo menor el zelo de la Santidad de nuestro Santissimo Padre, y Señor Benedicto XIV. que felizmente reyna, y gobierna la Santa Iglesia Catholica, de quitar toda ocasion, que pueda servir de estorvo à las almas, para caminar por la verdadera senda de la salud, se ha dignado aprobar todo lo que dexò resuelto, y determinado su Antecesor en el citado Breve: *Quanto cum Pontificia*, dandonos comision, y facultad, para que llevemos à pura, y debida execucion su contenido, por otro Breve, que se ha servido expedir su Santidad, con insercion del antecedente, su fecha veinte y tres de Diciembre proximo passado, cuyo tenor à la letra es el que se sigue. —

Venerabili Fratri Ioanni Baptista | Al Venerable Hermano Juan Baptista, Arzobispo de Edeffa, Nuncio ordinario nuestro, & Apostolica Sedis in Hispanijs Nuncio. — | ta, Arzobispo de Edeffa, Nuncio ordinario nuestro, y de la Silla Apostolica en los Reynos de España. —

Be-

